

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 233

IMPRESA  
CLÁSICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 12.

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

### Junta Municipal de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTA

#### EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael Martínez Rosell, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 1019 que tramito por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de Enero de 1930.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario  
José López

Por el presente se cita llama y emplaza a Cristobalina González, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, 2, para la celebración del juicio 871 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de Enero de 1931.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario,  
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza Simón Pascual Labarquilla, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio número 980 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 21 de enero de 1931.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario,  
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed

Ben Malmón, para que en el término del décimo día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para celebrar el juicio núm. 930 de 1930 que se instruye por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario,  
José López.

1021

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Mimón y Mohamed Ben Hadú denunciados en el juicio núm. 20 de 1931 por escándalo, para que en el término del décimo día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 24 de enero de 1931.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario,  
José López.

1022

Por el presente se cita llama y emplaza a María Qui-rante Martín y Sahara Ben Hamed, denunciante y denunciada respectivamente en el juicio número 26 de 1931 por malos tratos para que en el término del décimo día contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 24 de enero de 1931.

El juez,  
José Jimenez Muro.

El secretario,  
José Lopez

1025

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 46

Excmo. Sr. Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero del año en curso, referente a la venta de las especialidades que tengan en existencias los drogueros minoristas y normas que en la expendición de estas deben observarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primera: Desde la promulgación de la presente Real orden, los almacenistas de drogas, productos quí-

micos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expendirlas a los farmacéuticos en ejercicio.

Segundo: Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detalle desde la fecha indicada en el apartado precedente.

Tercero: En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Real orden, los drogueros minoristas enviarán a los Subdelegados de Farmacia respectivos relaciones duplicadas de las especialidades que posean, debiendo estos aplicarles un sello especial, con objeto de contrastarlas.

Cuarto: Se les concede a los drogueros minoristas un plazo de seis meses para la venta de las especialidades que tengan en existencia, lo cual no será obstáculo para que antes de terminar éste, o durante él, puedan los Colegios Farmacéuticos adquirir, de acuerdo con los poseedores, las especialidades que tuvieran y en las condiciones por ellos convenidas.

Quinto: Los Subdelegados de Farmacia, y en las poblaciones donde no existan los Inspectores farmacéuticos municipales, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto.

Sexto: A todos los farmacéuticos con Oficina de Farmacia abierta al público les está terminantemente prohibido inclinar o torcer la voluntad del público en la demanda de especialidades farmacéuticas, no pudiendo bajo ningún pretexto, mostrar preferencia ni recomendar la adquisición de alguna determinada.

Séptimo: Los farmacéuticos establecidos están obligados al suministro de todas las especialidades registradas, y para la fácil comprobación de este extremo se les facilitará por la Dirección general de Sanidad un catálogo alfabético de las inscritas oficialmente, cuya publicación tendrán a la disposición de los médicos y del público.

Octavo: Si en algún momento careciese el farmacéutico establecido de la especialidad demandada está obligado a facilitarla en el menor tiempo posible, pudiendo recargar el precio de la especialidad con los gastos propios de la urgente adquisición.

Noveno: Los farmacéuticos en ejercicio no podrán ejercer presión de ninguna clase sobre los laboratorios productores respecto a los tipos de descuento que estos les concedan.

En el caso de que algún productor o grupo de productores fuere objeto de preterición, una vez comprobada por la Dirección general de Sanidad, podrá eximir a sus preparados de la obligación de fijar el precio de venta en los envases, independientemente de las medidas oportunas en defensa de la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

M A T O S

Señor Director general de Sanidad.

## Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que sigue con el número 367 del año 1930 sobre hurto de una dinamo y puesta en marcha y una magneto marca Bosch de cuatro cilindros, efectos que fueron intervenidos en esta capital el día veinte y seis de Junio último en una posada de Car'e Camas; se cita al dueño o dueños de tales objetos, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Alameda de Alfonso XIII de esta capital, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga a quince de enero de mil novecientos treinta y uno.—El secretario, Antonio Ruiz.

1027

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 22 de enero de 1931.—Extracto: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal.—Concurren, don José Ibañez Canto, don Federico Socas y Pons, don Demetrio Casares Vázquez y don José Santos Vilela.—Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior.

### ACUERDOS

1. Prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
2. Conceder un quinquenio de quinientas pesetas anuales al Fiet contraste de pesas y medidas don Francisco Rodríguez Llona.
3. Indemnizar al obrero Isidro Piedra Bernardino con la cantidad de mil ochocientos setenta y ocho pesetas, equivalente a un año de salario, en virtud del accidente de trabajo que ha sufrido.
4. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha de las obras de reparación de la entrada de la barriada de Villa Jovita.
5. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha para las obras de construcción de aceras en la calle de Padilla.
6. Autorizar a don Eduardo Fernández Vilches para construir una vivienda en la barriada del Príncipe Alfonso.

7. Conceder autorización a don Cayetano Guerrero González para construir una tejavana en la Huerta de Martínez.

8. Autorizar a Hamido Ben Sedik para construir en la barriada del General Sanjurjo.

9. Suspender de empleo y sueldo a un cobrador municipal é instruirle el oportuno expediente por faltas cometidas en el servicio, nombrándose Juez Instructor al Vocal de esta Junta don Vicente Torres Linares.

10. Prestar aprobación al presupuesto formulado para la colocación de un rastrillo en la Pescadería y que las obras se realicen por administración.

11. Significar al señor Presidente del Negociado de Reclutamiento, que el jornal de un bracero en la localidad es el de cinco pesetas.

12. Incluir entre la lista de los medicamentos destinados a la campaña antitracomatosa, el Cuprositol Cussi y Taquiol.

13. Quedar enterada de partes dados por el médico director de la Institución «Gota de Leche».

14. Indemnizar a don León Benasayag en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, por los perjuicios que se le han ocasionado en la casa número 90 de la calle General Primo de Rivera.

15. Designar a los secretarios de las Secciones primera y segunda de Reclutas para que efectúen las concentraciones en Caja de los mozos de esta ciudad.

16. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

17. Adquirir a la Casa Queraltó, de Sevilla, veinte miliares de taponés corona, con destino a la Institución «Gota de Leche».

18. Prestar aprobación al contrato de arriendo de la parcela que posee la Corporación en las inmediaciones de la Posición A y dar cuenta al Pleno.

19. Quedar enterada y conforme de haberse encomendado al marmolista Martín Troyano el arreglo y limpieza de la lápida existente y confección de otra nueva, que serán colocadas en la fachada de la casa en que falleció la heroína doña Agustina Zaragoza Domech.

20. Anunciar nuevo concurso para el arriendo del servicio de alquiler de sillas en los paseos y jardines de la ciudad.

21. Traer a sesión las antecedentes a que se refiere el informe de la Sección quinta, sobre el traslado del Registro civil y Juzgado Municipal.

22. Recluir en el Manicomio provincial de Cádiz al presunto alienado Cayetano Ramírez Sanchez.

23. Adquirir el mulo ofrecido por el proponente Fernando Cádiz, facultándose a la Presidencia para ultimar el precio con dicho señor.

24. Instalar un teléfono en el domicilio del Capataz de Bomberos de esta ciudad.

25. Que al igual de otros años se encargue la Asociación de Señoras de la Virgen de Africa, de la organización de la fiesta religiosa Voto de la Virgen.

26. Invitar a los propietarios de casas de vecinos para que en las puertas de entrada al edificio coloquen cerraduras de las llamadas de resbalón, con el fin de facilitar la evacuación de las viviendas en casos de siniestros.

27. Invitar a los Empresarios del Teatro del Rey a instalar bocas de incendios en sustitución de las que hoy tiene.

28. Estudiar si es posible que las carnes se clasifiquen en primera, segunda y tercera.

29. Quedar enterada de no haber sido posible someter a la aprobación de la Comisión Permanente la liquidación del presupuesto ordinario de 1930, debido a a enfermedad que ha sufrido el señor Interventor.

30. Obligar a los propietarios de calles y pasajes particulares a que los urbanicen y requerir al propietario de un pozo existente en la huerta de Centeno a que lo ciegue o protéja con un brocal en evitación de posibles accidentes.

Levantándose la sesión a las trece y quince horas.  
Ceuta 24 de enero de 1931.

El secretario,  
Alfredo Meca.

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, juez de Primera Instancia de este Partido de Ceuta.

**HAGO SABER:** Que en diligencia de cumplimiento de orden recibida de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, dimanante de expediente que dicha Superioridad instruye a solicitud de don Nicolás Fernández García, hijo del Procurador que fué de este Partido don Juan Antonio Fernández y Cejudo, fallecido el diez y seis de agosto de mil novecientos veintiocho, ha acordado, se anuncie mediante la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el de esta ciudad, la instrucción del referido expediente para que en el término de seis meses a contar de la fecha de su publicación puedan hacerse las reclamaciones que fueran procedentes contra la fianza del Procurador fallecido conforme a lo preceptuado en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Ceuta a siete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,  
Antonio M. Vacas.

El secretario,  
José F. Sánchez.

## REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Ordoñez Luque, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Gerónimo y de Dolores, natural de Málaga de 28 años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 368 del año 1930 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de chatarra bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuan a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno.

José Soler.

El secretario judicial,  
Jaime Fernández.

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN núm. 80

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por el Juez y Secretario Decanos de los Juzgados Municipales de esta Corte, solicitando si se estima que existen motivos suficientes para ello, se dicte la oportuna resolución aclaratoria, con motivo de dudas surgidas sobre si el artículo octavo del Real decreto de 26 de diciembre último, prorrogando hasta 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia del de 21 de diciembre de 1925, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones que en aquel se contienen, comprende en su derogación, entre otras disposiciones, la contenida en la Real orden de 2 de Marzo de 1928, que sometió a la competencia del Juzgado en que se hallare la finca, la facultad de conocer de los juicios de desahucio que se promovieren por falta de pago, o si por el contrario debe continuar en vigor el citado precepto, a fin de que la interpretación que haya de darse al referido artículo se ajuste exactamente al espíritu que lo ha inspirado:

Considerando que los términos en que aparece redactado el mencionado artículo 8 al ordenar que desde primero del corriente mes queden derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto de 21 de diciembre de 1925, sobre la materia objeto del mismo, excluyen la posibilidad de toda duda, y reflejan claramente su alcance, que no es otro que el de que queden derogadas cuantas disposiciones se han dictado desde 21 de diciembre de 1925, referentes a la materia, sean de naturaleza sustantiva o procesal, por lo que no puede menos de estimarse en buenos principios de interpretación, que ha de considerarse derogada la Real orden que se cita y ha de estarse, por consiguiente, en lo que a competencia de los Juzgados municipales, en los respectivos casos se refiere, a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1925, en relación con el artículo cuarto del mismo:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, y como resolución a la indicada solicitud, que el artículo 8 del Real decreto de 20 de diciembre de 1930, ha derogado la Real orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1928, que dispuso que

donde existieran varios Juzgados municipales, correspondiera el conocimiento de toda clase de juicios de desahucio y entre ellos los de falta de pago, al Juez Municipal del distrito donde estuviera situada la finca objeto de aquel, y que, en consecuencia, las demandas de desahucio, fundadas exclusivamente en la falta de pago del precio convenido, deben someterse al reparto establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el cuarto del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, determinándose por él la competencia relativa ente los Juzgados municipales de la población en que la finca radique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.**

## **SUSCRIPCION**

**Un mes: Dos pesetas.**